

Resolución ~~01-0833~~

Caso 2500819P0 – MT 195610

“Por la cual se decide sobre la vinculación de un aspirante al Programa de Protección y Asistencia”

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA (E)

En el ejercicio de sus facultades y en atención de la Ley 418 de 1997¹, Ley 1437 de 2011², artículo 40 del Decreto 103 de 2015³, Ley 2213 de 2022, y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 0-0204 y los artículos 50 y 51 de la Resolución 0-0205, expedidas el 15 de mayo de 2024 por la Fiscal General de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la doctora [REDACTED] Delegada ante Jueces de Circuito de [REDACTED] solicitó la vinculación de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] quien tiene la calidad de víctima en el proceso adelantado bajo el Número Único de Noticia Criminal **NUNC** [REDACTED]

Con el fin de atender la solicitud se generó la Misión de Trabajo, tendiente a evaluar los factores de amenaza y riesgo en miras de establecer la idoneidad, importancia y efectividad de la colaboración prestada por la persona en cita, respecto al proceso penal⁴, así como los requisitos dispuestos en el artículo 43 de la Resolución 0-0205 de 2024. Para ello, el evaluador asignado a través de llamada telefónica contactó a la titular con el fin de programar reunión.

De acuerdo a lo expuesto en el informe de Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo del 09 de mayo de 2025, se programó reunión con el fin de realizar la presentación del Programa de Protección, definiendo como fecha de encuentro el 18 de marzo de 2025.

No obstante, la titular del caso no se hizo presente, por lo que el evaluador asignado procedió a contactarla telefónicamente, obteniendo como respuesta que ya no estaba interesada en conocer el funcionamiento y medidas del programa de protección. Así las cosas el evaluador solicitó remitir un mensaje a través de WhatsApp, el cual remitió en los siguientes términos: “(...) Buenas noches, soy la señora Yadis Sotelo Diaz para informarle que ya no voy a necesitar el servicio de protección y asistencia a víctimas. Les agradezco mucho por tu atención (...)”.

Por lo expuesto la candidata a medidas de protección,

¹ Modificada y prorrogada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010; 1738 de 2014, 1941 de 2018, y 2272 de 2022

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

³ Artículo 40. Contenido del índice de Información Clasificada y Reservada. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional

⁴ Sentencia T-532 de 1995, Sentencia T-184 de 2013



Certificate No.
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008
www.fiscalia.gov.co

- **NO** otorgó consentimiento para llevar a cabo la entrevista e implementación de las medidas de protección ofrecidas.
- **NO** se solicitaron medidas preventivas de seguridad a la Policía Nacional, teniendo en cuenta que la titular no informó su lugar de ubicación, ni se pronunció al respecto.
- Se le orientó sobre las medidas de autoprotección a tener en cuenta.

Al respecto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 5 en concordancia con el artículo 43, ambos de la Resolución 0-0205 de 2024, que refieren, frente al «**principio de consentimiento**», que:

*“**ARTÍCULO 5. CONSENTIMIENTO.** El ingreso al Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación implica una serie de limitaciones y restricciones en el ejercicio de algunos de los derechos fundamentales y libertades para el protegido, que se justifican en el interés superior de preservar su vida e integridad personal, por lo que se encuentra en una situación de especial sujeción ante el Programa, quien asume la posición de garante.*

Por tanto, la decisión de ingresar, permanecer o renunciar al Programa, la tomarán los usuarios de manera voluntaria y con pleno conocimiento y responsabilidad sobre estos hechos.

*(...) **ARTÍCULO 43. REQUISITOS.** Para la vinculación al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación se deben cumplir los siguientes requisitos:*

***a. Consentimiento informado y expreso del evaluado,** su representante o quien haga sus veces; (...)*” (Subrayado y negrilla, fuera de texto).

De conformidad con lo conceptuado en la Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo, se dispondrá **NO VINCULAR** a la titular, toda vez que no otorgó su consentimiento para la entrevista ni para la Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo, imposibilitando determinar la viabilidad de implementar medidas de protección.

Que en cumplimiento del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunicará la decisión adoptada en la presente resolución a la doctora [REDACTED],

[REDACTED] Delegada ante Jueces de Circuito de [REDACTED] Seccional [REDACTED], quien elevó la solicitud de vinculación al programa.

Finalmente, no se solicitará a la Policía Nacional, la implementación de medidas preventivas de seguridad en beneficio de la titular teniendo en cuenta que se desconoce su ubicación y no se pronunció al respecto.

Como resultado del análisis de los fundamentos fácticos y legales antes señalados, en cumplimiento del parágrafo 3 del artículo 42 de la Resolución 0-0205 de 2024,

La Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E), de la Fiscalía General de la Nación,



Certificate No.
LAT-1013



RESUELVE:

PRIMERO: NO VINCULAR al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación a la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] conforme a la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia a la señora [REDACTED], **advirtiéndole** que contra aquella proceden los recursos de reposición y apelación. Lo anterior en los términos de los artículos 67, 68, 69, 74, 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia a la doctora [REDACTED] Delegada ante Jueces de Circuito de [REDACTED] Dirección Seccional [REDACTED]

CUARTO: NO SOLICITAR a la Policía Nacional la implementación de medidas preventivas de seguridad en favor de la señora [REDACTED] y su grupo familiar, conforme la parte motiva de la presente resolución.

QUINTO: El presente acto administrativo y la información que contiene es de carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 418 de 1997, así como lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 0-0205 de 2024. La violación de esta reserva acarreará las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Dada en Bogotá D.C. el 2 MAYO 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



JUANA MARCELA CÁRDENAS GUTIÉRREZ
Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Maria Belsy Santamaría Mendieta, Técnico Investigador I		16/04/2025
Revisó	Sandra Milena Ariza Ordoñez - Técnico Investigador I		29/04/2025
Revisó y Aprobó	Juan Esteban Yanguas Ramon - Líder Sección Jurídica		29/04/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
Radicado ORFEO: [REDACTED]			



Certificate No.
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008
www.fiscalia.gov.co